

Ref 2438

RR.PP-252/7



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Alcala de  
JUZGADO núm. 127  
Zaragoza

Ref. al núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el embargamiento provisional del P. N. O. nº 5767-40 contra el encorralado MANUEL ALPACAR PAYO adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el oportuno testimonio, rogando a V. S. I. se digno acusar recibó para constancia en auto.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Zaragoza a veis de Noviembre de 1943.  
EL CAPITAN JESUS INGENIERO.

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: 5.ª REGION MILITAR, JUZGADO N.º 127, ALCALÁ DE CALATAYUD]*

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL

1  
D. PAULINO LOPEZ HERNANDEZ. SECRETARIO DE JUZGADO MILITAR DE ALCALIZ Y DEL PRESIDENTE DEL PROCEDIMIENTO. Nº 5767-40 INTRUIDO CONTRA MANUEL ALBACAR BAYO. POR EL PRESUNTO DELITO DE AUXILIO A LA REBELION Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA D. FERNANDO MARTI BATALE.

CERTIFICADO: En cumplimiento de orden del mandante de la Autoridad Judicial de fecha 1ª de Julio ppdo, a V.S.I. tiene el honor de exponer:  
Que obra atestado instruido contra el prisionero de Guerra MANUEL ALBACAR BAYO, el que interrogado sobre su actuación, dijo: que antes del Movimiento no perteneció a ningún partido, que al estallar el Alzamiento Nacional se presentó al Comité y la ordenaron que hiciera guardias con una escopeta que le entregaron, que al poco tiempo se marchó al frente, voluntario, que mientras estuvo en el pueblo haciendo guardias no intervino en actos delictivos, y que tampoco intervino en la destrucción de quema de la Iglesia e Imágenes. A los folios 7, 8, 9 14, y 16, obran informes de las Autoridades locales de Calanda, donde se lee que el encartado MANUEL ALBACAR BAYO, antes del Movimiento estaba afiliado a Izquierdista Replublicana, y durante el domicilio hizo en dicha población izó guardias armado e intervino en la destrucción de Iglesias y saques de casas particulares, ingresando luego como voluntario en el Ejército rojo.

Al folio 17, se le recibió declaración al encartado y manifiesta que se afirma y ratifica en sus anteriores declaraciones.

Al folio 27 obra un aval firmado por varios vecinos de Calanda, en donde hacen constar que MANUEL ALBACAR BAYO, no intervino en ningún hecho delictivo y lo consideran como persona de orden y buena conducta.

A los folios 31, 45, 46 48, 48 50, : obran declaraciones de los testigos propuestos por las Autoridades locales de Calanda, y manifiestan respecto del encartado MANUEL ALBACAR BAYO, que ignoran en concreto su actuación solo les constan que se fué al Ejército, rojo, y desde luego que les parece muy mal conducto; excepto Teresa Celma Sanz y Manuel Barberan Poque, que además de corroborar cuanto dicen los informes de las Autoridades, que ya antes del Movimiento tomó parte en los sucesos de 1933, y durante el Movimiento tomó parte en detenciones de personas de derechas que más tarde fueron fusiladas. A los folios 32 y 51, manifiestan los testigos propuestos por el encartado para que respondan de su conducta y lo avalen: que responden de su conducta mientras estuvo en Calanda, dejando de hacerlo una vez se marchó al frente por ignorar su actuación en el mismo.

Al folio 53, se le recibió declaración indagatoria, y al mismo folio se le dictó Diligencia de proceso, que le fué notificada: en la mencionada declaración indagatoria manifiesta que no intervino en ningún hecho, que que hizo guardias armado, y que se marchó voluntario al Ejército rojo, fué por que en el pueblo se hacía la vida imposible ya que les obligaban a cometer actos, contra el bien.

En atención a lo expuesto y estimado el Juez que suscribió; que por las actuaciones del mencionado encartado que la pena imposible su día será inferida a VEINTE AÑOS Y UN DIA, es por lo que tiene el honor de elevar a V. S. I. el presente procedimiento. V. S. I. no obstante resolverá: - Zaragoza a 22 de Septiembre de 1.943. EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR FERNANDO MARTI BATALE (obra dictamen al folio 55. del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región que copió al pie de la letra dice así. Excmo. Sr. - Se ha instruido en el presente Caso Nº 5767-40 para esclarecer la actuación del procesado Manuel Albacár Bayo, durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resultan acreditado que el procesado Manuel Albacar Bayo, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno orden a la represión de la responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y que en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que a almente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el art 5 del Código de Justicia Militar.

Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para que

notificación, libertad definitiva del procesado, sino en su virtud sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadísticas. V. N. no obstante resolverá: Zaragoza 11 de Octubre de 1.943. EL AUDITOR.-( Eligible rubricado)

Hay un sello en tinta color violeta, en el que se lee: 5ª Región Militar, Auditoría de Guerra.

Al folio 57 obra decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, aciendo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto se propone-- EL CAPITAN GENERAL. Menasterio (Rubricado) Y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel expido en Zaragoza, el 18 de Octubre del Sr. Juez, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Pº  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

